

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Sala

De una parte, como arrendador, Eduard Gregori Pérez, con DNI: 20446324-Z, en nombre y representación de SALBURUA KIDS, y de otra parte, como arrendatario D/Dña., mayor de edad, con DNI

Ambas partes tienen y se reconocen con capacidad legal suficiente para el presente otorgamiento, comprometiéndose a no impugnar este documento que constituye un contrato de arrendamiento de finca urbana para uso distinto del de vivienda con arreglo a las siguientes estipulaciones

1.- SALBURUA KIDS arrienda a D/Dña., la sala reservada previamente, con domicilio en Vitoria-Gasteiz, C/Paseo de Berlín, nº6 Bajo, o en C/Jacinto Benavente, nº33 Bajo, con destino de local para celebración de eventos para que la arrendataria proceda a celebración de fiesta privada. Dicha sala se encuentra equipada con el contenido que indica la página web www.salburuakids.com. Estos habrán de ser devueltos a la finalización del arrendamiento en el mismo estado de conservación. El arrendatario declara y reconoce que recibe el bien arrendado en perfecto estado y a su entera satisfacción, siendo plenamente apto para para lo que se destina.

2.- El contrato se celebra para que la sala sea utilizada en fecha, por un único día, en aplicación del artículo 4.3 de la ley 29/1994 de 24 de noviembre, en horario de a horas. La parte arrendataria, deberá abandonar la sala en la hora acordada, en el mismo estado que la encontró, dejándola libre de efectos y enseres y permaneciendo en perfecto estado los servicios de que dispone, al igual que los muebles y enseres citados.

3.- El precio convenido asciende a la cantidad de euros, incluido Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

4.- De forma expresa, se conviene, voluntariamente entre las partes, que queda prohibido ceder y subarrendar, tanto total como parcialmente, el bien arrendado, bajo ningún concepto.

5.- El arrendatario se hace directa y exclusivamente responsable de todo lo que ocurra dentro de la propiedad contratada, sean daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas o cosas, así como los deterioros o pérdidas que se produzcan en la misma, eximiendo de toda responsabilidad al arrendador. Siendo por lo tanto toda indemnización o gasto que se genere de estos, de cuenta exclusiva del arrendatario.

6.- El arrendatario será responsable de toda la comida y bebidas de cualquier tipo que facilite en la fiesta. Siendo el, el único responsable, en caso de que derivado de la ingesta de las mismas se tenga cualquier consecuencia. Mediante este documento, se exige a la propiedad de toda responsabilidad a este respecto. Asimismo el arrendatario se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad ilícita en la sala contratada, así como a respetar las prohibiciones establecidas en la Ley de prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias del País Vasco, ley 18/1998, de 25 de junio, por señalar la más importante, la prohibición de suministrar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

7.- En caso de que la parte arrendataria proceda a la contratación de cualquier trabajador, tanto camarero, como monitor, animador, etc. serán de su cuenta y cargo los gastos que ello genere, tanto en salarios, como en impuestos, etc. Liberando a la parte arrendadora de toda responsabilidad a este respecto.

8.- Queda terminantemente prohibido lo siguiente: (Indicado también en la página web)

Entrar a la (zona de juego) con zapatos, comer y decorar. El almacenamiento y uso de cualquier sustancia inflamable o peligrosa, como combustible, gas butano, fuegos artificiales, etc. Sacar mobiliario a la acera o vía pública frente al local. Exceder del aforo máximo de, computando por igual tanto los adultos como los niños. Fumar. Causar molestias a la vecindad. Dejar a los niños sin vigilancia o que los mismos utilicen las instalaciones sin supervisión. La utilización de los parques de bolas por adultos. Hacer ruidos superiores del que marca la legislación vigente en el momento.

Está totalmente prohibido utilizar en el local material para cocinar como, planchas, camping gas, freidora, o cualquier cosa relacionada, ya que está prohibido cocinar. (Solo se puede utilizar el microondas para calentar). Si el arrendador demuestra que se ha incumplido la prohibición de cocinar en la sala, estará en su derecho de prender acciones legales contra el arrendatario.

9.- El arrendatario responde con sus derechos y propiedades, de las deudas y responsabilidades derivadas de este contrato.

Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran derivarse el otorgamiento de este documento, ambas partes con renuncia de su propio fuero, se someten a la jurisdicción de los tribunales de Vitoria – Gasteiz.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del presente contrato, dará derecho, a la parte que hubiere cumplido con las suyas, a exigir el cumplimiento de las mismas, o a promover la resolución del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

El arrendador entrega la llave al arrendatario, de la sala alquilada para tener disponibilidad de entrar y salir de ésta cuando considere oportuno, dentro del horario reservado. Al finalizar el evento, se devolverá la llave en perfecto estado. Si quiere salir de la sala antes de hora de salida, deberá llamar antes al arrendador, para que éste le dé instrucciones sobre donde depositar la llave una vez cerrada la sala. En el caso de pérdida de la llave, el arrendatario se hará cargo del cambio del bombín por otro de las mismas características.

Conforme las partes con cuanto llevan expuesto y después de leer y comprender el auténtico significado practico y económico del mismo lo firman por duplicado y a un solo ejemplar en la ciudad de Vitoria - Gasteiz

ARRENDADOR

ARRENDATARIO